

Puntuación para ascender a	Suboficial Brigadier	Técnicos y Suboficiales
Comisario (máximo 1 en el grado)	10	X
Comisaría, Departamento o Sección de Investigación Criminal (máximo 1 en el grado)	5	9
Jefe de Destacamento o Puesto de Vigilancia de Frontera (máximo 1 en el grado)	4	5
Zona de emergencia (máximo 1 en el grado)	6	2
Zona de altura (máximo 1 en el grado)	3	2
Subtotal	28	18

4) Para Suboficiales de servicios

(...)

4.c. Servicios prestados en Comisarias, Departamento o Sección de Investigación Criminal, Zona declarada en Estado de Emergencia y Zona de Altura

Para obtener el puntaje por servicios prestados en Comisarias y Departamentos o Sección de Investigación Criminal, se requiere un mínimo de dos (2) años de tiempo de servicios ininterrumpidos, con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación.

Excepcionalmente, se otorga puntaje al personal de la Dirección de Operaciones Especiales y de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, que por la naturaleza de su función se encuentra destacado o en comisión de servicios en zona de emergencia o en zona de altura y que haya acumulado un (1) año de servicios.

Se considera Zona de Emergencia, cuando es declarada en caso de perturbación del orden interno mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior. Requiere un mínimo de un (1) año de tiempo de servicios ininterrumpido, con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación.

Para obtener el puntaje de Zona de Altura, se requiere de un mínimo de un (1) año de tiempo de servicios ininterrumpidos, en zonas a partir de los 3,500 m.s.n.m. con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación. La Dirección de Recursos Humanos es el encargado de determinar las unidades de organización que cumplan con esta condición.

Puntuación para ascender a:	Todos los grados
Comisaría, Departamento o Sección de Investigación Criminal (máximo 1 en el grado)	10
Zona de emergencia (máximo 1 en el grado)	7
Zona de altura (máximo 1 en el grado)	3
Subtotal	20

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1846271-2

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto del departamento de Moquegua

DECRETO SUPREMO
N° 004-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de julio de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Moquegua, Arequipa y Tacna, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 177-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de noviembre de 2019, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 18 de noviembre de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 013-2020-GRM/GR del 10 de enero de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Moquegua solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 177-2019-PCM, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias que correspondan;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 112-2020-INDECI/5.0, de fecha 13 de enero de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00002-2020-INDECI/11.0 de fecha 13 de enero de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 001-2020-SGGRDDN; (ii) el Informe Técnico N° 00016-2020-INDECI/14.0/JLOG del 08 de enero de

2020; y (iii) el Informe de Emergencia N° 008-04/01/2020/COEN-INDECI/22:30 Horas (Informe N° 52), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00002-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que dada la magnitud de los daños causados debido a la explosión del volcán Ubinas, y la dispersión de cenizas hacia el Sur y Sureste de la región, que afectó varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua; y habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo que corresponde a la implementación de albergues, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que por la magnitud y naturaleza del impacto de daños, y debido a que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Moquegua continúa sobrepasada, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 177-2019-PCM, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, teniendo en consideración las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Moquegua, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Defensa, y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 177-2019-PCM; y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074- 2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al nuevo Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 177-2019-PCM, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 17 de enero de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Moquegua y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Defensa y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

ANEXO

DISTRITOS EN LOS QUE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS DEBIDO A PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCÁN UBINAS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	1	UBINAS
		2	CHOJATA
		3	ICHUÑA
		4	COALAUQUE
		5	LLOQUE
		6	YUNGA
		7	MATALAUQUE
	MARISCAL NIETO	8	CUCHUMBAYA
		9	CARUMAS
		10	SAN CRISTÓBAL
	02 PROVINCIAS		10 DISTRITOS